

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 14 de julio de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que los señores EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA BERTHA LILIA PARRA DE FORERO, MARIA TERESA PARRA FORERO, PEDRO JOSE PARRA FORERO Y JOSE MARIA PARRA FORERO a través de apoderada judicial elevaron demanda de sucesión intestada respecto de la causante ROSARIO FORERO DE PARRA. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:
AI0142
Rad. 2023-00112
Proceso Sucesión Intestada
Demandante. Pedro José Parra Forero y otros
Causante. Rosario Forero de Parra.
Decisión Inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

1.2. Así las cosas, revisada la demanda se advierte causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P. en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P. como consecuencia que deberá aportar como anexo y no dentro del cuerpo de la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los demás bienes a que refiere el numeral 5 del artículo 489, ejusdem; de la misma manera el avalúo de dichos bienes en los términos del numeral 6 del citado artículo, bajo los parámetros del artículo 444 del C.G.P, advirtiendo que se deben realizar con claridad y sin ambigüedades en aspectos como el área de los bienes inmuebles.

1.3. De igual forma deberá la parte actora allegar el Registro Civil de nacimiento de María Lucia Parra Forero para establecer su calidad de heredera conocida dentro del presente sucesorio

1.4. Por estar debidamente otorgado el poder se reconocerá

personería jurídica para actuar al doctor MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO como apoderado judicial de la parte actora.

1.5. Las inconsistencias presentadas, se consideran más que suficiente por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

1.6. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión que a través de apoderado judicial elevara los señores EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA BERTHA LILIA PARRA DE FORERO, MARIA TERESA PARRA FORERO, PEDRO JOSE PARRA FORERO Y JOSE MARIA PARRA FORERO respecto de los causantes ROSARIO FORERO DE PARRA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor MANUEL HUMBERTO REINA GALEANO como apoderado judicial de EFIGENIA PARRA DE CORTES, MARIA BERTHA LILIA PARRA DE FORERO, MARIA TERESA PARRA FORERO, PEDRO JOSE PARRA FORERO Y JOSE MARIA PARRA FORERO bajo los términos y para los fines del memorial poder.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 20.
De hoy **17 de julio de 2023**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb69e9a395b2791cf7b8c336b92fd1c43ca0d0ea974b515364b725e96d05ff8**

Documento generado en 14/07/2023 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>